

4.-ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS

- El OPL deberá realizar un registro de todas aquellas personas que le den aviso por escrito o vía electrónica, para realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos, (el aviso deberá realizarse a más tardar 10 días antes de la jornada electoral).
- El OPL verificará que el estudio que acompañe el aviso cumpla con los criterios de carácter científico que se encuentran establecidos en la fracción II del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.
- El OPL hará entrega de una carta acreditación a toda persona física y moral responsable de la realización de dichos estudios, siempre que cumplan con los criterios científicos antes mencionados.
- Previo a la jornada electoral, publicar el listado general de aquellas personas que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida o conteos rápidos.

(Reglamento de Elecciones, artículos del 137 al 141)

Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre de las casillas queda estrictamente prohibido publicar resultados de encuestas sobre preferencias electorales.

Los resultados oficiales de las elecciones federales y locales son exclusivamente los que dé a conocer la autoridad electoral.

Principales actividades de los OPL en materia de encuestas electorales

Actividades centrales



www.ine.mx

<http://www.ine.mx/voto-y-elecciones/encuestas-electorales/>

Principales actividades de los Organismos Públicos Locales (OPL) en materia de encuestas electorales



¿Quién debe realizarlo?

El área de **Comunicación Social** a nivel central y desconcentrada. El cual deberá ser informado a la Secretaría Ejecutiva semanalmente.



¿Qué debe monitorearse?

La **publicación de encuestas** por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos que den a conocer resultados sobre **preferencias electorales sobre elecciones de su entidad**, las cuales podrán ser:

- **Originales:** Aquellas publicadas por el medio contratante o realizador de la misma y dadas a conocer por primera ocasión.
- **Reproducciones:** Encuestas publicadas con anterioridad en algún otro medio.

Se entiende como preferencia electoral aquellas preguntas relacionadas con la intención de voto. Por ejemplo:

Si el día de hoy fuera la elección para elegir presidente municipal ¿por cuál partido o candidato independiente votaría?



¿Cuándo y dónde debe monitorearse?

- El monitoreo deberá realizarse desde el inicio del proceso electoral hasta tres días posteriores al día de la jornada electoral.
- El monitoreo deberá realizarse a los **principales medios impresos locales y, de ser posible, nacionales.** *(Reglamento de elecciones, artículo 143)*

Recomendaciones

Para efectuar un correcto monitoreo, se enuncian las principales actividades:

- **Elaborar un listado de medios** (considerando su importancia y tiraje)
- **Conservar un original de cada publicación** en los archivos, para posteriores aclaraciones.
- **Identificar diariamente las encuestas** publicadas a través de la **revisión de periódicos y revistas.**
- **Registrar la información de las encuestas publicadas en una base de datos. A manera de ejemplo se puede consultar:**

<http://portalanterior.ine.mx/archivos2/porta/EncuestasElectorales/EleccionUnica/Informes/>



Verificación y requerimientos

La Secretaría Ejecutiva (SE) verificará que los estudios recibidos **cumplan con los criterios de carácter científicos** establecidos en la fracción I, del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, derivado del monitoreo detectará lo siguiente:

- Encuestas publicadas, de las cuales se recibió el estudio y que además hayan dado cumplimiento con los criterios científicos
- Encuestas detectadas de las cuales no se haya recibido el estudio dentro del plazo.
- Encuestas publicadas, de las cuales se haya cumplido de manera parcial con la entrega del estudio.

En caso de identificar los supuestos de los incisos b y c, la Secretaría Ejecutiva podrá formular hasta tres requerimientos a las personas físicas o morales que hayan incumplido con la obligación de entregar el estudio.

(Reglamento de Elecciones, artículo 147, numeral 1 y 3)

Publicación e informes

Los estudios que hayan sido entregados al OPL **deberán ser publicados integralmente a la brevedad** en la página electrónica institucional, acompañados de la base de datos de la encuesta.

Toda la información que se genere como resultado de la regulación de encuestas electorales deberá ser informada al INE.

(Reglamento de Elecciones, artículos 144 y